



Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014253-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **YESSICA VIVIANA MUÑOZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.914.398, Administración comercial y de mercadeo, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la





Alcaldía de Medellín

persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **YESSICA VIVIANA MUÑOZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.914.398, Administración comercial y de mercadeo, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014394-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **LUZ OMAIRA PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.351.143, Administrador financiero, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **LUZ OMAIRA PARRA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.351.143, Administrador financiero, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014431-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **ANDREA MOLINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.128.437.693, Administradora financiera, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **ANDREA MOLINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.128.437.693, Administradora financiera, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014439-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **GLORIA PATRICIA VELEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.055.830, Administradora financiera, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **GLORIA PATRICIA VELEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.055.830, Administradora financiera, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014451-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **LINA MARCELA RESTREPO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.128.280.259, Ingeniera administradora, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **LINA MARCELA RESTREPO CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.128.280.259, Ingeniera administradora, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014463-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **CAROLINA GONZÁLEZ GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.036.939.995, Ingeniera de producción, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **CAROLINA GONZÁLEZ GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.036.939.995, Ingeniera de producción, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014475-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **LUZ NOHEMY BOTERO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.036.779.778, Ingeniera industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **LUZ NOHEMY BOTERO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.036.779.778, Ingeniera industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014479-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **FRANCY ELENA GRAJALES VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.454.418, Ingeniera industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **FRANCY ELENA GRAJALES VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.454.418, Ingeniera industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014488-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JUAN MANUEL CALAD PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.037.614.475, Ingeniero administrador, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JUAN MANUEL CALAD PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.037.614.475, Ingeniero administrador, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014491-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **ANDRÉS ESCOBAR URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.060.977, Ingeniero administrador, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **ANDRÉS ESCOBAR URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.060.977, Ingeniero administrador, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014536-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JUAN DAVID MARTÍNEZ PAVONY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.349.989, Ingeniero de sistemas, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JUAN DAVID MARTÍNEZ PAVONY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.349.989, Ingeniero de sistemas, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014546-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JULIO CESAR DUQUE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.609.380, Ingeniero en instrumentación y control, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JULIO CESAR DUQUE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.609.380, Ingeniero en instrumentación y control, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014547-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.017.144.359, Ingeniero en instrumentación y control, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JUAN FERNANDO TORRES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.017.144.359, Ingeniero en instrumentación y control, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014566-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **GLORIA PATRICIA MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.441.555, Tecnóloga industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **GLORIA PATRICIA MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.441.555, Tecnóloga industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014574-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **SEBASTIAN BERMUDEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.040.736.755, Tecnología en automatización industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **SEBASTIAN BERMUDEZ ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.040.736.755, Tecnología en automatización industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014579-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **MARIA ISABEL CESPEDES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.481.780, Tecnología en automatización industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **MARIA ISABEL CESPEDES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.481.780, Tecnología en automatización industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014580-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JORGE ANDRÉS CUELLAR DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.038.408.161, Tecnología en automatización industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JORGE ANDRÉS CUELLAR DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.038.408.161, Tecnología en automatización industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014633-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JOHN ALEJANDRO DUQUE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.396.699, Tecnología en gestión de la producción industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JOHN ALEJANDRO DUQUE HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.396.699, Tecnología en gestión de la producción industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014638-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si la señora **KARLA CATALINA URIBE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.208.735, Tecnología en gestión financiera, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, a la señora **KARLA CATALINA URIBE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 32.208.735, Tecnología en gestión financiera, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014641-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **EDWIN ANDRÉS GARCIA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.444.183, Tecnología en gestión Logística, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **EDWIN ANDRÉS GARCIA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.444.183, Tecnología en gestión Logística, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014657-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **GILBERTO RUIZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.041.148.645, Tecnología en mantenimiento mecatrónico de automotores, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la





Alcaldía de Medellín

persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **GILBERTO RUIZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.041.148.645, Tecnología en mantenimiento mecatrónico de automotores, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014681-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JOSÉ TIBERIO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.696.054, Tecnólogo en mecánica, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JOSÉ TIBERIO JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.696.054, Tecnólogo en mecánica, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014687-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **NORMAN URIBE VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.681.324, Tecnólogo en mecánica, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **NORMAN URIBE VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.681.324, Tecnólogo en mecánica, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014695-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **JOHN FREDDY GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.517.837, Tecnólogo en sistemas, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **JOHN FREDDY GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.517.837, Tecnólogo en sistemas, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014700-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **ANDRÉS MAURICIO MUÑETON VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.221.211, Tecnólogo industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **ANDRÉS MAURICIO MUÑETON VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.221.211, Tecnólogo industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia





Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO 000002-0014703-21-000

Medellín, 25 de marzo de 2021

El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Municipal 404 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Alcaldía de Medellín, Ley 842 de 2003, y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado con el No. 201810017820 del 23 de enero de 2018, la Secretaría (e) de la Seccional de Nariño adscrita al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43252929, interpuso querrela en contra de **ANDRES FELIPE GÓMEZ SALAZAR**, Gerente General de la empresa **GRUPO FAMILIA S.A.**, y contra los empleados, quienes presuntamente vienen ejerciendo la ingeniería sin contar con la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA".

Que a la fecha de elaboración de esta denuncia y previa constatación realizada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Antioquia, se evidencia que hay profesionales que no poseen su matrícula profesional, lo que significa que podrían estar ejerciendo la profesión de la ingeniería de manera ilegal; de igual manera la empresa GRUPO FAMILIA S.A., estaría permitiendo el ejercicio ilegal de la profesión de la ingeniería sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares a las personas informadas por dicha empresa.

En razón a que la empresa GRUPO FAMILIA S.A., presuntamente está trasgrediendo las normas que regulan el ejercicio de la profesión de la ingeniería, sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

ORDENA:

PRIMERO: Dar apertura a proceso sancionatorio, para determinar, si el señor **HENRY PELAEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.210.563, Tecnólogo industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., ubicada en la carrera 50 N°. 8 sur 117 de Medellín, presuntamente trasgredió la norma que se citará a continuación, y de ser cierto se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, el cual esboza:

"ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera [sic], de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción*





Alcaldía de Medellín

incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

PARÁGRAFO. *También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o profesiones auxiliares, que estando debidamente inscrito en el registro profesional de ingeniería, ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional, certificado de inscripción profesional o certificado de matrícula, respectivamente”.*

SEGUNDO: Incorpórese al proceso la comunicación escrita, emitida por NATALIA CAROLINA CUERVO BEDOYA, Secretaria (E) del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional Antioquia, con sus anexos, y las demás pruebas anticipadas que a éste se alleguen.

TERCERO: Practíquense las pruebas que surjan de las anteriores, y las demás que se pretendan hacer valer, entre otras la identificación plena de los ingenieros.

CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 842 de 2003, al señor **HENRY PELAEZ VIGOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.210.563, Tecnólogo industrial, quien labora en la empresa GRUPO FAMILIA S.A., en la carrera 50 N° 8 sur 117 de Medellín. Email: notificaciones@familia.com.co

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2021

CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ BUSTAMANTE
Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia
Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Reinaldo Álvarez Álvarez
Auxiliar Administrativo
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Revisó: Alfredo Villarreal Carrascal
Profesional Universitario
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

